

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1058-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 185 Bis de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud, para dictamen.

II.- SINOPSIS

Considerar como uso nocivo del alcohol, el consumo en personas que conduzcan vehículos de transporte privado, que superen el límite de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre o de 0.40 mg/l en el aire espirado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 185 Bis.- ...	ÚNICO.- Se adiciona una fracción III al artículo 185 Bis de la Ley General de Salud, y se recorren las demás fracciones en su numeración, para quedar como sigue:
I. ...	Artículo 185 Bis.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:
II. ...	I. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad;
	II. El consumo en exceso de bebidas alcohólicas por mujeres embarazadas;
No tiene correlativo	III. El consumo de alcohol en personas que conduzcan vehículos de transporte privado, que superen el límite de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre o de 0.40 mg/l en el aire espirado.
III. ...	IV. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;
IV. ...	V. El consumo de alcohol en exceso, definido por la Secretaría de

<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>Salud en el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo;</p> <p>VI. El consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando haya sido indicado por prescripción médica, y</p> <p>VII. Aquel que sea determinado por la Secretaría de Salud.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá modificar el Reglamento de la Ley General de Salud correspondiente, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>TERCERO. Las Entidades Federativas deberán adecuar sus lineamientos, acuerdos y protocolos de actuación de los programas sobre control de alcoholemia en la conducción de vehículos, cualquiera que sea la denominación que adopten, dentro de los 180 días siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>